



Carlos Eduardo Roldan Califa

ABOGADO

Doctora
MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

Asunto: Reforma de la demanda; Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00795;
Demandante: Lina Rosa Cano Camargo; **Demandado:** Yisell Liliana González Gómez propietaria y representante legal del establecimiento comercial denominado Producciones Kendall Comunicaciones.

CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA, Portador de la Cedula de Ciudadanía No 79.186.725 expedida en Cajicá (Cundinamarca), con Tarjeta Profesional No 154736 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora **LINA ROSA CANO CAMARGO**, ciudadana colombiana identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.070.922.115 expedida en Cota (Cundinamarca), de la manera más atenta y respetuosa hago entrega de la **REFORMA** de la demanda en asunto.

Del mismo modo, me permito manifestarle a su honorable despacho que el acápite de la demanda fue reformado en los siguientes aspectos así:

- 01.- Se modificó el demandado en el escrito inicial de la demanda.
- 02.- Se modificaron los hechos en especial: el primero, tercero, octavo y se agrega uno más.
- 03.- Se modificó el acápite de pruebas documentales y testimoniales.
- 04.- Se modifican los anexos.

Así mismo, recibo notificaciones y correspondencia en la Transversal 4 No 12-09, Centro Comercial San Miguel del municipio de Cota (Cundinamarca).

Atentamente

CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA
C.C. 79.186.725 de Cajicá
T.P. 154736 del C. S. de la J.

LABORAL



Doctora
MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

Asunto: Reforma de la demanda; Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00795;
Demandante: Lina Rosa Cano Camargo; **Demandado:** Yisell Liliana González Gómez propietaria y representante legal del establecimiento comercial denominado Producciones Kendall Comunicaciones.

CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA, Portador de la Cedula de Ciudadanía No 79.186.725 expedida en Cajicá (Cundinamarca), con Tarjeta Profesional No 154736 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora **LINA ROSA CANO CAMARGO**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 1.070.922.115, con todo respeto conforme al poder que adjunto, me permito impetrar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **YISELL LILIANA GONZALEZ GOMEZ**, ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 52.804.677 domiciliada y residente en Cota Cundinamarca, propietaria y representante legal del establecimiento de comercio denominado **PRODUCCIONES KENDAL COMUNICACIONES**, con Nit No. 52804677-6 ubicado en la Carrera 5 No. 11-38 y solidariamente a **PRODUCCIONES KENDAL COMUNICACIONES**, con Nit No. 52804677-6, tal como se expresa en el poder que acompaña el escrito de demanda inicial. Para que mediante el trámite legal correspondiente petitoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de mayo de 2012, la demandante y la demandada, pactaron un **CONTRATO DE TRABAJO VERBAL**, a término indefinido, desempeñando el cargo de **VENDEDORA Y ATENCIÓN AL CLIENTE** el cual se fue prorrogando año a año, hasta el 2 de enero de 2019.

SEGUNDO: La demandante y la demandada, pactaron como pago la suma de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2. 500.00)** la hora, con un horario de 7 am a 5 pm (sin hora de almuerzo) de domingo a domingo para el año 2012, pagaderos quincenalmente.

TERCERO: En el año 2015 la hora fue aumentada a **CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.00)**, con un horario de 7 am a 5 pm.

CUARTO: La señora **LINA ROSA CANO CAMARGO** al tiempo en jornada nocturna, algunas veces diurna estudiaba en la Universidad de Cundinamarca el programa de Administración de empresas, en el que en 2017 y 2018 tuvo que realizar trabajo de grado (pasantías) por horas en la alcaldía de chía por lo que la universidad la afilio a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA S.A.** como estudiante, sin embargo, estas pasantías nunca se realizaron por mi apoderada por falta de tiempo, toda vez que en la alcaldía exigían un horario de 7:00 am a 5:00 pm y le era imposible a mi apoderada asistir por cumplir con su horario en Kendal.

LABORAL



QUINTO: En el año 2018 la empleadora y la empleada fijaron un salario mensual por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.00), con un horario de 7 am a 5 pm (sin hora de almuerzo) sin horas extras remuneradas.

SEXTO: Durante toda la relación Laboral, la demandante presto sus servicios en la Carrera 5 No. 11-38 Cota Cundinamarca, de manera personal y siempre estuvo subordinada recibiendo ordenes de su empleador.

SEPTIMA: La demandada jamás le hizo entrega de un contrato escrito de trabajo a la demandante.

OCTAVA: El 2 de Enero de 2019 la señora YISELL LILIANA GONZALEZ GOMEZ le informa a mi poderdante la señora LINA ROSA CANO CAMARGO que no continúe más las labores en su establecimiento comercial, la razón de esta decisión fue sustentada en que el compañero sentimental de la señora LINA tenía un establecimiento comercial (papelería) y para la parte demandada esto era desleal.

NOVENA: Téngase como último día laborado, El día 2 de Enero de 2019.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1- Documentales:

- Original certificado laboral suscrito por la señora YISELL LILIANA GONZALEZ en el que afirma que la señora LINA ROSA CANO CAMARGO laboro en su establecimiento de comercio desde mayo de 2012 hasta el 02 de enero de 2019.
- Sabana de notas de la Universidad de Cundinamarca, donde estudiaba la señora LINA ROSA CANO CAMARGO y que por estar matriculada en esta misma se encontraba afiliada en ARL como estudiante por la misma entidad estudiantil.

Sírvase señor juez tener en cuenta los siguientes testimonios:

- AGIE SULAY CALDERON SANCHEZ ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.924.580 domiciliada en la Carrera 2B No. 9-28 y con número telefónico 3042158734. Quien fue compañera de trabajo y puede confirmar los años laborados, la forma de pago y el horario laborado.
- LAURA XIMENA RAMIREZ HERNANDEZ ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 1.005.253.840 domiciliada en la Vereda La Moya Sector El Salvio y con número telefónico 3057770878. Quien fue

LABORAL



Carlos Eduardo Roldan Califa

ABOGADO

compañera de trabajo y puede confirmar los años laborados, la forma de pago y el horario laborado.

- *ANA MILENA VELANDIA TIBAQUICHA* ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.923.509 domiciliada en la Vereda cetime sector vuelta de la trampa.
- *ANGIE PAOLA RODRIGUEZ GUERRERO* ciudadana colombiana identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.926.156 domiciliada en la Carrera 2 a # 7-89 vereda pueblo viejo en Cota Cundinamarca.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- *Certificado laboral suscrito por la señora Yisell Liliana González.*
- *Sabana de notas emitida por la Universidad de Cundinamarca.*

Atentamente

CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA
C.C. 79.186.725 de Cajicá
T.P. 154736 del C. S. de la J.

LABORAL

Trasv. 4ª #12-09 C.C. San Miguel oficina 212 Teléfonos 310 7 10 52 37 – 300 2 05 14 81
Cota. Cundinamarca
unionjuridica2012@hotmail.com